

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3374-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>21/07/2016</b> Hora: 15:53:57.2... Folios: 0

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto del 2010, se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, con Nit. 811.014.879-1, Representada Legalmente por la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.472.416, en un caudal total de 18,95 L/s. en beneficio del Acueducto del área urbana del Municipio de La Unión.

Que por medio de Resolución N° 131-0269 del 06 de marzo del 2013, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto del 2010, concediendo un aumento de caudal a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, quedando un caudal concesionado de 24,48 L/s. para uso doméstico (oficial) uso doméstico (residencial) y uso comercial.

Que en el artículo segundo del Auto N° 112-0508 del 25 de junio del 2014, se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.** para que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

"(...)"

1. *Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal existentes, en las fuentes La Madera, La Lucía, EL Faro y Santa Cecilia, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado.*
2. *Implementar estructuras que permitan mantener un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes.*
3. *Legalizar el uso de la fuente de agua que permitirá la construcción de la línea alterna para llevar a la planta de tratamiento de La Frontera e incorporarla al sistema.*
4. *Implementar el dispositivo de control de flujo en los tanques desarenadores y de almacenamiento que hacen falta.*
5. *Terminar la construcción de lecho de secado para el manejo de los lodos generados en la planta de potabilización del agua.*
6. *Presentar el plan de manejo de lodo de las plantas de tratamiento de agua potable en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010.*

"(...)"

Que a través del Auto N° 112-0640 del 11 de junio del 2015, se acogieron los diseños planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal y se reiteró a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, que debía dar cumplimiento a los demás requerimientos señalados en el Artículo segundo del Auto N°112-0508 del 25 de junio del 2014.

Que mediante Auto N° 112-0690 del 23 de junio de 2015, se formulan unos requerimientos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, así:

"(...)"

**Frente a las actividades relacionadas con el plan quinquenal 2011 – 2015:**

1. *Presentar un cuadro resumen donde se evidencie las actividades propuestas en el plan quinquenal con su respectivo % de cumplimiento, según lo requerido en el Auto 112-0566 de noviembre 20 de 2013.*
2. *Presentar el informe de avance del plan quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, correspondiente al año 2014.*

**Frente a los requerimientos formulados en el Auto N° 112-0508 de junio 25 de 2014.**

1. *Legalizar el uso de la fuente de agua que permitirá la construcción de la línea alterna para llevar a la planta de tratamiento de la frontera e incorporarla al sistema.*
2. *Terminar la construcción de lecho de secado para el manejo y disposición de los lodos generados en la planta de potabilización del agua.*
3. *Presentar el plan de manejo de lodos de las plantas de tratamiento de agua potable e incumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 (compilatorio del decreto 3930 de 2010).*

"(...)"

Que mediante Oficio Radicado N°112-2847 del 08 de julio del 2015, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, dio respuesta a los requerimientos formulados en los Autos N° 112-0640 de junio 11 de 2015 y 112-0690 de junio 23 de 2015; que en dicho radicado, solicita a la Corporación *la realización de una visita técnica a la planta de tratamiento de agua potable, para evaluar si es necesario la construcción de los lechos de secado de la empresa, y presentar el plan de manejo de lodos de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, debido a que los lodos que se producen en la planta son mínimos pues el agua de la fuente abastecedora es muy limpia, lo que hace que el tratamiento del agua no sea complejo.*"

Que mediante Auto N° 112-1219 del 29 de octubre de 2015, se acogió una información presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.** y se ordenó al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación que se practicara visita técnica a la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de La Unión, y adicionalmente, se les recordó que la construcción de los lechos de secado para el manejo de lodos generados en la planta de potabilización del agua y la presentación del Plan de Manejo de Lodos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, **son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual, se deben acatar dichos requerimientos en el término de dos meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.**

Que el día 16 de enero del año en curso, se realizó visita de control y seguimiento por parte de funcionarios de la Corporación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN**, a las fuentes que abastecen el acueducto municipal y a las diferentes bocafomas de las cuales hace uso la Empresa.

Que por medio de Oficio N° 130-1353 del 21 de abril de 2016, la Corporación remitió el Informe Técnico N° 112-0799 del 15 de abril de 2016, dentro del cual se requiere a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, para que busque fuentes alternas para el abastecimiento del acueducto municipal en épocas de verano intenso y proceda a tramitar la concesión de aguas, con el fin de estar preparados para cualquier eventualidad asociada a la prestación del servicio.

Que en atención al Auto N° 112-1219 del 29 de octubre de 2015, por medio del cual se ordenó una visita técnica, se realizó visita por parte de funcionarios de la Corporación el día 18 de marzo de 2016, a partir de la cual se generó nuevo Informe Técnico N° 112-1387 del 20 de junio de 2016 de control y seguimiento, dentro del cual se generaron una serie de observaciones y conclusiones, a saber:

"(...)

## 25. OBSERVACIONES

Se realizó visita de Seguimiento el 18 de marzo de 2016, por parte del funcionario de CORNARE José Alejandro Alzate Giraldo, en compañía del señor Luis Fernando Tabares, empleado de La Empresa de Servicios Públicos de La Unión, a las estructuras y redes de la empresa de servicios públicos, donde se revisó en campo la construcción en campo de las obras de control que permitan mantener un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes y la implementación de dispositivos de control de flujo en los tanques desarenadores y de almacenamiento por parte de la empresa, de acuerdo a los requerimientos del Auto 112-0640 del 11 de junio de 2015, encontrando que no se ha dado cumplimiento a estos.

VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar las estructuras que permitan mantener un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes.			X		No se ha realizado la implementación de las obras
Legalizar el uso de la fuente de agua que permitirá la construcción de la línea alterna para llevar agua a la planta de tratamiento de La Frontera e incorporarla al sistema.	18 de marzo de 2016	X			Se informa que no se continuará con la búsqueda de la fuente alterna
Implementar los dispositivos de control de flujo en los tanques desarenadores y de almacenamiento que hacen falta.			X		No se ha realizado la implementación de los dispositivos
Terminar la construcción de lecho de secado para el manejo y disposición de lodos generados en la planta de potabilización de agua.			X		No se ha realizado la construcción de los lechos de secado
Presenta el plan de manejo de los lodos de las Plantas de tratamiento de agua potable, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3930/2010.			X		No se ha presentado el plan de manejo de lodos de la plantas de tratamiento

## 26. CONCLUSIONES:

- La Empresa de Servicios Públicos desiste de legalizar el uso de la fuente de agua que permitirá la construcción de la línea alterna para llevar agua a la planta de tratamiento de La

*Frontera e incorporarla al sistema y no se argumenta por que la decisión y cómo afrontaran las épocas de bajos caudales.*

➤ *Se continúa con el incumplimiento de los demás requerimientos del Auto 112-0640 de junio 11 de 2015.*

➤ *Adicionalmente, la Empresa no se ha presentado el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el Período 1016 – 2020, requerido mediante la Resolución número 131-0652 de agosto 03 de 2010.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas".

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978) expresa que: "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 5° de la Ley 133 de 2009 señala que: *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-1387 del 20 de junio de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación"*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

*administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, por medio de su Gerente General, el señor **DIEGO ANDRÉS CONGOTE MONTOYA**.

#### **PRUEBAS**

Auto N° 112-0508 del 25 de junio del 2014.  
Auto N° 112-0640 del 11 de junio de 2015.  
Auto N° 112-0690 del 23 de junio de 2015.  
Informe Técnico N° 112-1387 del 20 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, por medio de su Gerente General, el señor **DIEGO ANDRÉS CONGOTE MONTOYA**, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, por medio de su Gerente General, el señor **DIEGO ANDRÉS CONGOTE MONTOYA**, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar las estructuras que permitan mantener un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes.
2. Implementar los dispositivos de control de flujo en los tanques desarenadores y de almacenamiento que hacen falta.
3. Terminar la construcción de lecho de secado para el manejo y disposición de lodos generados en la planta de potabilización de agua.
4. Presentar el plan de manejo de los lodos de las Plantas de tratamiento de agua potable, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3930/2010.
5. Presente el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el Período 2016 – 2020, en un plazo de 30 días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, por medio de su Gerente General, el señor **DIEGO ANDRÉS CONGOTE MONTOYA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, por medio de su Gerente General, el señor **DIEGO ANDRÉS CONGOTE MONTOYA**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DÁVILA BRAVO**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA (E)**

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha 14 de julio de 2016.  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.  
Proceso: Trámite – Asunto: Concesión de Aguas.  
Expediente: 14.02.0168